

Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA



Invertir en la población rural

- **Las Políticas y Criterios en materia de Préstamos fueron aprobados por el Consejo de Gobernadores en su segundo período de sesiones, el 14 de diciembre de 1978*.**
- Fueron enmendados por el Consejo de Gobernadores en sus períodos de sesiones decimoséptimo (Resolución 83/XVII, de 28 de enero de 1994), decimoctavo (Resolución 89/XVIII, de 26 de enero de 1995), decimonoveno (Resolución 94/XIX, de 18 de enero de 1996), vigésimo (Resolución 101/XX, de 21 de febrero de 1997), vigésimo primero (Resolución 106/XXI, de 12 de febrero de 1998) y vigésimo noveno (Resolución 143/XXIX, de 16 de febrero de 2006).
- **En su trigésimo sexto período de sesiones (Resolución 178/XXXVI, de 14 de febrero de 2013), el Consejo de Gobernadores adoptó una versión revisada de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos llamada “Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA”**
- Fueron enmendados por el Consejo de Gobernadores en su cuadragésimo primer período de sesiones (Resolución 198/XLI, de 14 de febrero de 2018).
- Fueron enmendados por el Consejo de Gobernadores en su cuadragésimo segundo período de sesiones (Resolución 207/XLII y Resolución 209/XLII, de 14 de febrero de 2019).
- Fueron enmendados por el Consejo de Gobernadores en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (Resolución 221/XLIV, de 18 de febrero de 2021).
- Fueron enmendados por el Consejo de Gobernadores en su cuadragésimo quinto período de sesiones (Resoluciones 225/XLV, 226/XLV y 227/XLV, de 16 de febrero de 2022).

* En este documento el masculino genérico se utiliza a veces con el único fin de aligerar el texto, y se refiere tanto a hombres como a mujeres.

ÍNDICE

Artículo I	4
INTRODUCCIÓN	4
Artículo II	5
OBJETIVOS Y PRIORIDADES	5
Artículo III	6
POLÍTICAS Y CRITERIOS	6
Artículo IV	7
CONDICIONES DE FINANCIACIÓN	7
Artículo V	10
MOVILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	10
Artículo VI	10
EJECUCIÓN	10
Artículo VII	11
INFORMES	11

Artículo I

INTRODUCCIÓN

1. En la Sección 2 d) del Artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el “Convenio”) se establece que “[l]a Junta Ejecutiva adoptará las decisiones relativas a la selección y aprobación de los proyectos y programas” y que estas decisiones “se basarán en las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores”.
2. En aplicación de esta disposición, el Consejo de Gobernadores del FIDA, en su segundo período de sesiones, celebrado en diciembre de 1978, adoptó las Políticas y Criterios en materia de Préstamos. En el párrafo 3 de dicho documento se afirmaba que las políticas y criterios esbozados en él no eran más que un intento inicial por traducir los objetivos y políticas fijados en los Artículos 2 y 7 del Convenio en criterios y directrices concretos, y que se revisarían periódicamente a la luz de la experiencia.
3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó más desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara “al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011 un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo”¹. Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el Marco de Transición y dar cuenta de la colaboración con el sector privado y actualizar las condiciones de financiación. En 2020, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivas [a partir de 1 de enero de 2022]* las nuevas medidas del Marco de Sostenibilidad de la Deuda. En 2021, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA fueron enmendadas con objeto de hacer efectivo [de inmediato] el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios y codificar la colaboración precedente con las entidades subnacionales. En 2022, se volvieron a enmendar para incorporar los cambios necesarios a fin de poner en vigor el segundo mecanismo para acceder a los recursos tomados en préstamo, el Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos (BRAM) y las actualizaciones de las condiciones de financiación, así como para reflejar las medidas adoptadas para racionalizar dichas Políticas y Criterios y garantizar que el mismo siga siendo un documento de alto nivel basado en principios.
4. El FIDA ha evolucionado hasta el punto de que ya no es posible exponer en un único documento todas las políticas y los criterios que orientan su labor. Las políticas detalladas adoptadas por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva, las cuales se enumeran en el párrafo 12 a continuación, brindan orientación al personal y los órganos rectores del Fondo en su esfuerzo por conseguir el objetivo de la organización. El Consejo de Gobernadores, aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva, y aprueba en consecuencia las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA.
5. El Consejo de Gobernadores, en el ejercicio de la facultad que se le confiere en virtud del Convenio, vigilará la labor de la Junta Ejecutiva relativa al establecimiento de las políticas que rigen la financiación proporcionada por el Fondo, y revisará periódicamente las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA para cerciorarse de que aportan un marco sólido para el trabajo de la Junta Ejecutiva.

¹ Resolución 158/XXXIII

* Dichas enmiendas se recogerán en una versión revisada del presente documento con fecha de 1 de enero de 2022.

Artículo II

OBJETIVOS Y PRIORIDADES

6. **Objetivo:** en el Artículo 2 del Convenio se estipula que “[e]l objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo”.
7. **Prioridades:** en la Sección 1 d) del Artículo 7 del Convenio se estipula lo siguiente: “Al asignar sus recursos, el Fondo se guiará por las prioridades siguientes: i) la necesidad de aumentar la producción de alimentos y mejorar los niveles de nutrición de las poblaciones más pobres de los países más pobres con déficit alimentario, y ii) el potencial de aumento de la producción de alimentos en otros países en desarrollo. Asimismo, se insistirá en la mejora del nivel nutricional de las poblaciones más pobres de esos países y de sus condiciones”.

Artículo III

POLÍTICAS Y CRITERIOS

8. A continuación se exponen las políticas y los criterios de financiación que orientarán a la Junta Ejecutiva y al Presidente para cumplir el objetivo perseguido por el Fondo:
9. **Acceso a los recursos del FIDA.** Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo se proporcionarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) y el BRAM instituidos por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre el acceso a los recursos del FIDA.
10. **Programa de trabajo.** Los proyectos y programas que se presentan a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación se basarán en un programa de trabajo propuesto por el Presidente y aprobado cada año por la Junta Ejecutiva de conformidad con la Sección 2 del Artículo 7 del Convenio. Al elaborar la propuesta de programa de trabajo, el Presidente se regirá por el marco estratégico que la Junta Ejecutiva establezca cada cierto tiempo.
11. **Criterios en materia de proyectos y programas.** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.
12. **Selección de proyectos y programas.** Los proyectos y programas financiados por el Fondo se regirán por los criterios establecidos en las políticas y estrategias relativas a las siguientes cuestiones que la Junta Ejecutiva haya adoptado o vaya a adoptar:
 - Focalización
 - Gestión de los conocimientos
 - Innovación
 - Empresas rurales
 - Financiación rural
 - Cambio climático
 - Actuación en relación con los pueblos indígenas
 - Mejora del acceso a tierra y la seguridad de la tenencia
 - Enfoques sectoriales en la agricultura y el desarrollo rural
 - Prevención de las crisis y recuperación posterior
 - Estrategia para el desarrollo del sector privado y la asociación con él
 - Género
 - Otras políticas de este tipo que se adopten de conformidad con las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores

13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los convenios de financiación concertados con las organizaciones y empresas del sector privado estarán sujetos a la Estrategia relativa al Sector Privado adoptada por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de Supervisión y Apoyo a la Ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.
14. **Evaluación.** Las evaluaciones independientes de los proyectos y programas financiados por el Fondo se llevarán a cabo de conformidad con la Política de Evaluación adoptada por la Junta Ejecutiva.

Artículo IV

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones, un mecanismo de sostenibilidad de la deuda, aportes de capital u otros medios de financiación². La financiación del FIDA a organizaciones y empresas del sector privado tendrá por objeto ayudar al Fondo a cumplir los objetivos establecidos en el Convenio y no podrá, en ningún momento, superar los límites prudentes de los niveles individuales o de las carteras según se determina en las políticas y el marco de riesgo del Fondo.

A. Préstamos

a) Préstamos al sector público

- i) Los principales objetivos del Fondo —reducir la pobreza rural, mejorar la nutrición y aumentar la producción de alimentos— no pueden juzgarse ni percibirse en términos de puros indicadores económicos, como son los aumentos de la producción de alimentos o las tasas de crecimiento agrícola. Sin duda, los proyectos del Fondo deben ajustarse a normas razonables de viabilidad económica, pero tales normas no bastan para seleccionar las actividades futuras del FIDA ni para evaluar los resultados. Incluso el intento de extender los criterios tradicionales de costo-beneficio de los objetivos económicos a los objetivos sociales, asignando coeficientes de ponderación a ciertos objetivos sociales, como la distribución de ingresos y el empleo, no puede servir para medir los objetivos generales del Fondo: satisfacer las necesidades básicas de la población que vive en los países en desarrollo en un ambiente social seguro y positivo. El Fondo tratará de elaborar, durante un período determinado y a la luz de su propia experiencia y la de otros organismos, nuevos indicadores y técnicas analíticas que tengan en cuenta sus objetivos.
- ii) Los préstamos del FIDA a los Estados Miembros en desarrollo para proyectos y programas aprobados se otorgarán en condiciones ultrafavorables o muy favorables, combinadas y ordinarias. Se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de transición, un país puede recibir préstamos en condiciones menos favorables, esas condiciones se aplicarán gradualmente a los nuevos préstamos otorgados a lo largo de todo el período de reposición. No obstante, también se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada uno de los años del período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de retroceso, un país puede recibir préstamos en condiciones más favorables, esas condiciones podrán aplicarse inmediatamente a los nuevos préstamos otorgados durante ese año.

² Sección 2 a) del Artículo 7 del Convenio.

iii) Al realizar el examen mencionado en el párrafo 15 A a) ii) supra, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) En el caso de una asignación en virtud del PBAS:
 - a) al asignar los recursos entre los países que reúnan los requisitos para recibir préstamos en las mismas condiciones, se otorgará prioridad a los que se caractericen por una baja seguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales, así como a las situaciones de fragilidad y a las economías de Estados pequeños.
 - b) La cuantía total de la financiación concedida cada año a través del PBAS mediante donaciones con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados durante cada período de reposición de recursos por el FIDA.
- 2) El acceso a recursos ajenos con arreglo al BRAM³ se basará en i) la demanda, y ii) la armonización con el enfoque estratégico, la capacidad de absorción, el grado de apropiación del país, el nivel de endeudamiento y los límites por país basados en los riesgos. Este acceso se ajustará a los tres principios básicos que deben respetar las operaciones financiadas por el FIDA, a saber: armonización con el mandato del FIDA, armonización con las prioridades gubernamentales y eficacia en términos de desarrollo.
- 3) En todas las circunstancias:
 - a) La Junta Ejecutiva determinará las condiciones de financiación y los elementos para la fijación de los costos de los distintos instrumentos financieros, garantizando al mismo tiempo un nivel de concesionalidad importante para los recursos proporcionados a través del PBAS.
 - b) A los efectos de la puesta en práctica de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones con arreglo a las cuales se conceda un préstamo aprobado a un país.
 - c) Al determinar el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada uno de los plazos para reembolsar los préstamos, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación de la sostenibilidad de la deuda de un país que se realice en el marco de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados.
 - d) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva.
 - e) A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, al mismo tiempo que se mantiene el valor actual neto inicial.
- iv) La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se proporcionen mediante donaciones con arreglo al MSD, préstamos en condiciones ultrafavorables o muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.

³ EB 2021/132/R.9/Rev. 1: Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos: líneas generales sobre los criterios y las condiciones de acceso.

- v) La Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de la asistencia técnica para los estudios de viabilidad previos al otorgamiento de un préstamo del Fondo. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.

b) Préstamos al sector privado

El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.

c) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

d) La Junta Ejecutiva determinará:

- i) 1) la comisión por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG, y 2) los cargos aplicables a los préstamos, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección, incluyendo un análisis del costo de preparar y administrar los préstamos del FIDA.
- ii) El diferencial trimestral para los préstamos ordinarios que se aplicará sobre el tipo de interés aplicable basado en el mercado (los cuales, juntos, forman el tipo de interés de referencia FIDA).
- iii) No obstante cualquier disposición en contrario de la Resolución 77/2 del Consejo de Gobernadores relativa a la delegación de poderes de la Junta Ejecutiva, en virtud de la presente disposición se otorgan a la Junta Ejecutiva facultades para desempeñar las funciones previstas en el subpárrafo i) supra, sobre la base de los principios establecidos en el presente documento.

B. Donaciones.

- a) Podrán concederse donaciones a i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.
- b) La asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se utilizará con arreglo a la Política de Donaciones Ordinarias del FIDA⁴ para financiar: i) la mejora del entorno de políticas y de inversión; ii) la utilización de la experiencia y los recursos de los asociados estratégicos en las operaciones para aumentar el impacto del programa de trabajo del FIDA, y iii) la mejora de la disponibilidad y la adopción de innovaciones y conocimientos pertinentes para aumentar el impacto y la sostenibilidad. La Junta Ejecutiva aprobará la financiación mediante donaciones teniendo en cuenta la asignación sostenible de recursos al programa⁵.

⁴ EB 2021/132/R.3

⁵ Párrafo 18 de la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

- c) La asistencia técnica⁶, particularmente la destinada a actividades que fortalecen la capacidad técnica e institucional indispensable para el desarrollo agrícola, por lo general se proporcionará en forma de donación⁷.
16. **Mecanismo de sostenibilidad de la deuda.** La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables, así como a las consecutivas actualizaciones decididas por la Junta Ejecutiva y las medidas de recurso conexas.
17. **Aportes de capital u otros medios de financiación.** El Fondo proporcionará financiación mediante aportes de capital u otros medios de financiación con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.
18. **Posgraduación.** El Fondo proporcionará apoyo a los Estados Miembros graduados de conformidad con lo dispuesto en la Política relativa a la Graduación de los Países⁸ (en sus sucesivas versiones enmendadas). El apoyo prestado por el FIDA a los Estados Miembros graduados no incluirá el acceso a la financiación propia del Fondo (recursos básicos y tomados en préstamo); sin embargo, estos Estados Miembros graduados (o instituciones situadas en Estados graduados) podrán tener acceso a otras formas de apoyo, como financiación de otras fuentes y otras formas de cooperación sujetas al principio de recuperación de los costos, como puede ser la asistencia técnica reembolsable. Los Estados Miembros graduados también podrán participar en programas regionales (sin tener acceso a la financiación propia del FIDA). directamente).

Artículo V

MOVILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

19. El Fondo intentará multiplicar el impacto de sus recursos propios emprendiendo proyectos conjuntamente con otros organismos multilaterales y bilaterales, y movilizandolos recursos para la realización de inversiones del sector público y privado en el desarrollo agrícola y rural en los Estados Miembros en desarrollo, velando al mismo tiempo por la consecución de los objetivos propios del Fondo y la preservación de su identidad independiente en el proceso.

Artículo VI

EJECUCIÓN

20. **Políticas.** La Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo.
21. **Directrices operacionales.** El Fondo, basándose en la experiencia adquirida, formulará directrices operativas más detalladas sobre las diversas políticas y criterios esbozados *supra*.
22. **Ejecución y revisión.** La Junta Ejecutiva interpretará y llevará a efecto estas políticas y criterios con la necesaria flexibilidad prevista en ellas, y las revisará en una fecha futura a la luz de la experiencia real.

⁶ Excluyendo la asistencia técnica reembolsable.

⁷ Con sujeción a lo dispuesto en la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

⁸ EB 2021/133/R.5

Artículo VII

INFORMES

23. La Junta Ejecutiva:

- a) presentará informes periódicos al Consejo de Gobernadores sobre el ejercicio de las facultades que se le confieren en virtud de lo que antecede, y
- b) revisará periódicamente estas Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA a la luz de la evolución de las circunstancias y, si lo considera necesario, recomendará al Consejo de Gobernadores las modificaciones al documento que puedan ser apropiadas.

Marzo de 2022



International Fund for Agricultural Development
Via Paolo di Dono, 44 - 00142 Rome, Italy
Tel: +39 06 54591 - Fax: +39 06 5043463
Email: ifad@ifad.org
www.ifad.org

 facebook.com/ifad
 instagram.com/ifadnews
 linkedin.com/company/ifad
 twitter.com/ifad
 youtube.com/user/ifadTV